

**ACUERDO NO.008
(04 septiembre de 2026)**

***“Por el cual se crea y reglamenta la línea de crédito denominada CRÉDITO POR
CALAMIDAD PÚBLICA”***

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Superintendencia de Sociedades “FESS”, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el Decreto 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010 y el Artículo 59 numeral 7 del Estatuto vigente, y

CONSIDERANDO:

1. Que, debido al evento sísmico ocurrido el pasado 10 de agosto de 2026, algunos asociados al FESS sufrieron graves daños materiales y afectaciones en sus condiciones de vida.
2. Que es deber institucional del Fondo de Empleados de la Superintendencia de Sociedades promover la solidaridad y brindar soluciones financieras oportunas que contribuyan a mitigar los efectos de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a sus miembros.
3. Que, tras realizar los análisis técnicos y financieros correspondientes, se determinó que el índice de liquidez actual del FESS permite la apertura de una nueva línea de colocación enfocada en atender de manera prioritaria este tipo de eventos o emergencias.
4. Que para garantizar la viabilidad del recaudo y facilitar el acceso a los afectados, se hace necesario establecer un plazo amplio de amortización que genere cuotas periódicas manejables frente a la capacidad de pago de los asociados.
5. Que dicha calamidad sea decretada por el gobierno nacional.

En razón de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - CREACIÓN DE LA LÍNEA: Crear formalmente dentro del portafolio de servicios del Fondo la línea de crédito denominada CRÉDITO POR CALAMIDAD PÚBLICA, con el objetivo exclusivo de financiar:

- Compra de elementos afectados que causen perjuicio sobre el patrimonio del asociado, en los eventos en que tales bienes superen la suma de 10 SMLMV.
- Arreglos por afectación en la vivienda de propiedad del asociado y/o su núcleo familiar básico, por causa de incendio, inundación, terremoto o acto terrorista, compra de materiales necesarios para la reparación de vivienda.

ARTICULO SEGUNDO- Documentos de validación del evento y daños

- **Certificación oficial:** Constancia del Cuerpo de Bomberos, de la Defensa Civil, de la Unidad de Gestión del Riesgo o del Comité Local de Emergencias que señale la afectación del predio.
- **Registro de damnificados:** Constancia de inscripción en el Registro Único de Damnificados (RUD) de la alcaldía o municipio correspondiente, si aplica.
- **Prueba de la afectación material:** Fotografías fechadas o video de los daños severos sufridos en la vivienda o enseres.
- **Certificado de propiedad o tenencia:** Copia del impuesto predial, certificado de libertad y tradición, o el contrato de arrendamiento si el asociado era arrendatario del lugar afectado.

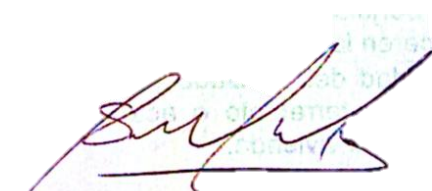
ARTÍCULO TERCERO - CONDICIONES FINANCIERAS Y OPERATIVAS: Definir el reglamento básico de colocación para la nueva línea de Crédito por Calamidad bajo los siguientes parámetros:

- Monto Máximo: Hasta diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).
- Plazo de Amortización: Hasta por dos (3) años, equivalentes a un máximo de cuarenta y ocho (72) cuotas quincenales.
- Tasa de Interés: Cero puntos cinco por ciento (0.5%) mes vencido.
- Amortización Extraordinaria con Primas: Se autoriza el compromiso de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de las primas de servicios como abono o respaldo a la obligación.

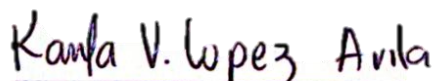
ARTÍCULO TERCERO - REQUISITOS DE ACCESO: Para la aprobación del presente crédito, el asociado deberá presentar la solicitud formal acompañada de los soportes o evidencias que acrediten la afectación sufrida por la calamidad, de acuerdo con los controles definidos por la administración del Fondo y estipulados en el artículo segundo de este acuerdo

ARTÍCULO CUARTO - VIGENCIA: El presente Acuerdo es aprobado el 04 de septiembre de 2026 y rige a partir del 07 de septiembre de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE ALEJANDRO GAMBA TORRES
Presidente Junta Directiva



KARLA VANESA LÓPEZ AVILA
Secretaria Junta Directiva